



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE BOROX

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 29 de enero de 2018, de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza número 7 reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, terrenos de uso público con mercancías.
- Ordenanza número 8 reguladora de la Tasa por utilización por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa.
- Ordenanza número 24 reguladora de la Tasa por utilización de instalaciones deportivas.
- Ordenanza número 35 reguladora del precio público por uso privativo de las instalaciones de organismo autónomo local "Centro de Empresas de Borox".
- Ordenanza número 62 reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública.

Y la aprobación de la ordenanza número 63 de la Tasa por emisión de informes atestados en accidentes de circulación y otros siniestros, cuyo texto integro de las modificaciones y creación de ordenanzas se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

#### Ordenanza Fiscal número 7

#### **Ordenanza Fiscal de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas**

##### **Artículo 7. Cuota tributaria.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes:

- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público:
- a) Con materiales de construcción, mercancías, vallas y otros objetos, por metro cuadrado o fracción: 0,40 €/día de ocupación.
    - a.1) Instalación de contenedores para depósito de escombros y otros materiales:
      - Contenedores de hasta 4 m<sup>3</sup>: 0,40 €/día o fracción, por contenedor.
      - Contenedores de más de 4 m<sup>3</sup>: 0,80 €/día o fracción, por contenedor.
    - b) Por corte de calle al tráfico: 7,70 € por hora y 54,00 € por día.
    - c) Por mantener la acera en estado no transitable: 0,85 € por metro lineal y día.
    - d) Ocupación de terrenos de dominio público con montacargas, cintas transportadoras y maquinaria de construcción en general, por metro cuadrado o fracción: 0,40 €/día de ocupación.
    - e) Instalación de contenedores para depósito de materiales usados (envases, aceite doméstico, etc.):
      - e.1) Para empresas privadas con ánimo de lucro:
        - e.1.1.) 100,00 € por año o fracción si la superficie ocupada no supera el metro cuadrado.
        - e.1.2.) Si la superficie ocupada supera el metro cuadrado la tasa a ingresar por año o fracción será la resultante de multiplicar los 100,00 € por la superficie ocupada en metros cuadrados, contemplándose a estos efectos hasta dos decimales.
      - f) Para entidades sin ánimo de lucro: 0 €.
      - g) Instalación de contenedores para depósito de materiales usados (ropa, calzado, etc), se registrá por los convenios firmados con dichas compañías.
      - h) Ocupación de terrenos por instalación de elementos móviles desmontables (barbacoas, trípodes, etc.) que no superen un metro cuadrado de superficie: 8,33 € mensuales.
      - i) Se sacarán permisos municipales por cuenta del solicitante para la Ocupación de Vía Pública por el tiempo y metros que se vayan a ocupar previo pago de las cantidades que resulten del aplicar en los baremos:
        - Ocuparán los metros pagados.
        - No cortarán la Vía Pública salvo permiso del Ayuntamiento, previa solicitud.
        - Deberán señalar dicha ocupación y acotarla.

##### 7.3. Normas de aplicación de las tarifas:

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las tarifas sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y en su caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

**Artículo 10. Régimen de infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Leves: Cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000,00 euros.

Graves: Cuando la base de la sanción sea superior a 3.000,00 euros.

**Ordenanza número 8****Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles, con finalidad lucrativa****Título I. Disposiciones generales****Artículo 1. Fundamento Legal y Objeto.**

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa en este término municipal.

**Artículo 2. Solicitantes.**

Podrán solicitar autorización para instalación de terrazas o veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la licencia de apertura de un establecimiento destinado a la actividad de café, bar, restaurante, mesón, heladería o similar.
2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
3. Abonar la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos móviles.

**Artículo 3. Definiciones.**

1. A efectos de esta ordenanza se entiende por terraza la instalación en espacios de uso público de un conjunto de mesas, sus correspondientes sillas y elementos auxiliares tales como sombrillas, toldos, mobiliario y estructuras temporales análogas. En ningún caso se permite la instalación de máquinas u otros muebles.

2. Se considera Velador el conjunto compuesta por mesa y cuatro sillas.

**Título II. Requisitos para la instalación****Artículo 4. Condiciones de la Vía Pública.**

1. Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.

2. La terraza no podrá afectar los accesos a locales o edificios contiguos ni invadirá los espacios de escaparates de otros establecimientos. Asimismo, no podrá interrumpir el acceso a pasos de peatones.

3. La autorización para ocupación de la vía pública con veladores no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.

4. El número de veladores autorizados se determinará en función de las condiciones de la vía pública en la que se pretenda instalar.

5. La superficie susceptible de ser ocupada, será con carácter general la de la acera colindante con el establecimiento, salvo en supuestos en que por la estrechez de la vía u otras circunstancias pueda ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique los intereses de establecimientos colindantes.

6. No se instalarán terrazas frente a pasos de peatones ni a vados de vehículos.

7. El mobiliario será apilable y no se almacenará en la vía pública.

8. Las acometidas de todas las instalaciones serán subterráneas.

9. Se prohíbe la instalación de aparatos reproductores de imágenes o sonido, así como máquinas recreativas o expendedoras de bebidas.

**Artículo 5. Terrazas Cubiertas.**

Excepcionalmente se podrán instalar terrazas cubiertas desmontables, autoportantes, incluso cerradas, con carácter temporal, siempre que su emplazamiento sea urbanísticamente correcto, a juicio razonado de los técnicos municipales. Las instalaciones permanentes serán objeto de concesión administrativa.

Las terrazas pueden ser adosadas o exentas, en todo caso han de cumplir los siguientes requisitos:

1. El conjunto será transparente, la estructura será ligera, de madera, aluminio, vidrio, etc, no pudiendo sobrepasar ningún elemento de la construcción los 3,00 m de altura.

2. La dimensión máxima de la terraza exterior (cualquiera de sus fachadas) no podrá sobrepasar la dimensión de la fachada a la que está adscrita (fachada del local a la que da frente).

3. Se autoriza una sola terraza por local.



4. Las acometidas de servicios serán subterráneas.

El solicitante presentará proyecto técnico de terraza firmado por técnico competente y visado, señalando colores y características del anclaje, el cual será informado por los Servicios Técnicos Municipales y aprobado por el Alcalde o Concejal en quien delegue.

### **Título III. Procedimiento de concesión de autorizaciones**

#### **Artículo 6. Solicitudes.**

1. La solicitud de primer aprovechamiento deberá reunir la siguiente documentación:

- a) Titular de la licencia de apertura y representante, en su caso.
  - b) Nombre comercial y dirección del establecimiento.
  - c) Copia de la licencia municipal de apertura a favor del solicitante.
  - d) Plano de situación del local.
  - e) Plano a escala 1:100 y acotado de la terraza señalando:
    - Implantación de la terraza.
    - Zonas de tránsito peatonal afectadas (pasos de peatones, farolas, zonas ajardinadas, etc.).
    - Superficie solicitada.
  - f) Fotografía del lugar.
  - g) Memoria descriptiva de materiales y colores.
  - h) Certificado de la Tesorería Municipal de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
  - i) Acreditación del ingreso previo de la tasa.
  - j) Autorización del titular del local o del presidente de la comunidad en el caso de que la superficie de ocupación exceda la fachada del local al que sirven y afecten a establecimientos colindantes o a elementos comunes de un inmueble.
  - k) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y el pago periódico que acredite su vigencia.
2. La solicitud se presentará durante el primer mes del año, salvo establecimientos de nueva apertura.

#### **Artículo 7. Autorización.**

1. Presentada la solicitud y documentación exigida en el artículo 7, la Sección Técnica Municipal emitirá informes sobre la procedencia de la autorización señalando si la instalación de la terraza causa perjuicio o detrimento al tránsito peatonal, proponiendo, en su caso, la reducción del número de veladores solicitado, o un lugar alternativo de ubicación.

1. La autorización se concederá por el Alcalde o Concejal en quien delegue y tendrá vigencia durante una temporada, pudiendo ser concedidas durante todo el año.

2. La tarifa por temporada será irreducible, aunque el aprovechamiento no tenga lugar la totalidad de los días, ello no obstante, durante el transcurso de la temporada el titular puede renunciar al aprovechamiento comunicándolo a la Administración Municipal, en cuyo caso tendrá derecho a la devolución de la diferencia entre la tasa por temporada y la cuota resultante de la liquidación que corresponda por los días de efectiva ocupación, calculando ésta de acuerdo con el artículo que marque la correspondiente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 8. Renovación de las Autorizaciones.**

1. Los titulares de establecimientos podrán solicitar la renovación de la autorización durante los años siguientes siempre que no se altere ninguna de las condiciones de mobiliario, vía pública o cualquier otra a la que se sujetó la primera licencia.

2. Dicha renovación se solicitará en el mes de enero, previo pago de la tasa por ocupación de la vía pública prevista en la Ordenanza Fiscal y tendrá vigencia durante el año natural para el que se solicite.

3. Si se modifica alguna de las condiciones a que se sujeta la primera licencia, se deberá solicitar de igual forma que en el primer aprovechamiento.

#### **Artículo 9. Revocación.**

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa tendrán carácter discrecional y podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular.

#### **Artículo 10. Obligaciones de los Titulares.**

El titular de la autorización queda sometido a las siguientes obligaciones:

1. Retirada del mobiliario de la terraza de la vía pública durante las horas en que el establecimiento permanezca cerrado al público.
2. Mantenimiento del espacio público ocupado en perfectas condiciones de limpieza.
3. Exhibición de la autorización municipal en la propia instalación, señalando vigencia, número de mesas autorizadas y planos que han servido de base a la concesión de la licencia.
4. Evitar todo tipo de molestias o incomodidades a terceros.
5. Pago de la tasa por ocupación de vía pública según la correspondiente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 11.- Cuota tributaria. Bases y tarifas.**

11.1. Categorías de las calles de la localidad: Para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

11.2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:



Zona única: Por cada metro cuadrado o fracción ocupado: Tarifa anual: 4,00 €/m2.

**Artículo 12. Normas de gestión.**

12.1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

12.2. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

12.3. El horario de instalación de los elementos objetos de esta Ordenanza será el establecido según la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996, que regula el horario general de los espectáculos públicos y actividades recreativas, en especial el apartado D es el horario establecido para las terrazas.

**Horario de invierno**

(Desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo)

Grupo	Local o Actividad	Hora apertura	Hora cierre
A	Cines, teatros, circos, frontones, boleras y canodromos	10:00	0:30
B	Espectáculos al aire libre	10:00	1:00
C	Tabernas	6:00	1:30
D	Restaurantes, Cates, Bares y Cafeterías	6:00	1:30
E	Bares Especiales (Pubs, Disco-Pubs, Disco-Bar, etc)	10:00	2:30
F	Salas de fiesta de juventud	12:00	22:00
G	Discotecas, salas de baile y salas de fiestas con espectáculos o pases de atracciones	12:00	4:00
H	Cafés teatro y tablaos flamencos	12:00	4:00
I	Salas de bingo	12:00	3:00
J	Salones Recreativos de tipo A	10:00	22:30
K	Salones Recreativos de tipo B	10:00	1:30

**Horario de verano**

(Desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre)

Grupo	Local o Actividad	Hora apertura	Hora cierre
A	Cines, teatros, circos, frontones, boleras y canodromos	10:00	1:30
B	Esoectáculos al aire libre	10:00	2:30
c	Tabernas	6:00	2:30
D	Restaurantes, Cates, Bares y Cafeterías	6:00	2:30
E	Bares Especiales (Pubs, Disco-Pubs, Disco-Bar, etc)	10:00	2:30
F	Salas de fiesta de juventud	12:00	4:00
G	Discotecas, salas de baile y salas de fiestas con espectáculos o pases de atracciones	12:00	23:00
H	Cafés teatro y tablaos flamencos	12:00	6:00
1	Salas de bingo	12:00	4:00
J	Salones Recreativos de tipo A	10:00	24:00
K	Salones Recreativos de tipo B	10:00	2:30

12.4. Los titulares de las autorizaciones deberán encargarse de la instalación y retirada de las vallas que delimiten la zona autorizada para la instalación de los elementos objeto de esta Ordenanza.

12.5. No se permitirá la instalación de terrazas en las calles con tráfico de vehículos cuando el Ayuntamiento estime que existe peligrosidad para los usuarios terrazas.

12.6. El Ayuntamiento, a través del personal a su servicio y bajo la vigilancia de la Policía Local señalará, las zonas destinadas a las terrazas; resultando en todo caso que la acera quedará libre sin que se dificulte el paso de peatones, Existirá una separación mínima de 1 metros desde la cara interior de la acera hasta la línea a marcar.

12.7. El Ayuntamiento podrá ampliar o reducir estas distancias atendiendo de circulación peatonal, o de otra índole, que se pudieran producir; así el Ayuntamiento a través de la Policía Local marcará el terreno concedido de forma temporal para cada solicitante sin poder excederse de lo establecido.

12.8. La distancia mínima será de 2 metros entre el acceso a viviendas, o locales comerciales y las terrazas. Pudiéndose ocupar el espacio de los locales comerciales fuera del horario comercial de los mismos.



#### Título IV. Régimen sancionador

##### Artículo 13. Infracciones.

1. Se tipifican como infracciones leves las siguientes:
  - a) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.
  - b) El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
  - c) La no retirada de la terraza dentro del horario autorizado.
  - d) El uso de la vía pública como almacén o depósito del mobiliario.
  - e) Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.
2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:
  - a) La puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta Ordenanza.
  - b) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
  - c) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.
  - d) La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 4 meses.
2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:
  - a) Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
  - b) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

##### Artículo 14. Sanciones.

Dichas infracciones serán sancionadas con sujeción a lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija los límites de las sanciones económicas por infracción de Ordenanzas locales, salvo previsión legal distinta, estableciéndose las cuantías en función de su gravedad.

1. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 € o apercibimiento.
2. Las faltas graves se sancionarán con:
  - Multa de 750,01 € a 1.500,00 €.
  - Suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con el período de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho periodo.
3. Las muy graves se sancionarán con:
  - Multa de 1.500,01 euros, a 3.000,00 euros.
  - Revocación definitiva de la autorización por el periodo que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que reste hasta su finalización.
4. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:
  - La naturaleza de la infracción.
  - Trastorno producido.
  - El grado de intencionalidad.
  - La reincidencia en la comisión de infracciones.
  - La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

##### Artículo 15. Procedimiento Sancionador.

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.
3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

##### Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### Ordenanza Fiscal número 24

##### Tasa por la utilización de instalaciones deportivas

##### Artículo 6.- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:  
Otras tasas:



Concepto	Precio empadronados	Precio no empadronados
Alquiler de polideportivo (1 hora)	12,00 €/hora	15,00 €/hora
Alquiler del campo de fútbol (Fútbol 7) (1 hora)	25,00 €/hora	35,00 €/hora
Alquiler del campo de fútbol (Fútbol 11) (1 hora)	50,00 €/hora	70,00 €/hora

### Ordenanza número 35

#### Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por uso privativo de las instalaciones del Organismo Autónomo Local "Centro de Empresas de Borox"

##### Artículo 2. Servicio público municipal del centro de empresas.

El centro de empresas municipal, se encuentra ubicado en el número 1039 de la Avenida de la Industria del Polígono Industrial "Antonio del Rincón" de Borox.

- Que en el Centro de Empresas Municipal existen 55 locales.
- Que el edificio está dividido en locales cuya numeración es la siguiente: del 1 al 27 en Planta Baja y del 28 al 55 en Planta Primera.

La Planta Baja, destinada actividades empresariales, con los requisitos establecidos a lo largo del articulado de la presente ordenanza.

La Planta Primera, también destinada a actividades empresariales, pudiendo ser utilizada también para salas de reuniones, de conferencias, despachos, actividades sociales, culturales, sin ningún tipo de fin empresarial.

1.- El servicio público municipal del Centro de Empresas con el objeto de fomentar el desarrollo de iniciativas emprendedoras y proporcionar un espacio de gestión y un apoyo administrativo a las nuevas empresas.

2.- El Centro de Empresas cederá temporalmente el uso de un espacio a las empresas beneficiarias y estas, además, podrán disfrutar de una serie de servicios básicos. El Centro de Empresas se constituye como un espacio físico cuyo objeto es facilitar el establecimiento, arranque y consolidación de nuevas empresas o la viabilidad de empresas ya existentes, para su posterior inserción en el mercado.

3.- El objetivo fundamental es el apoyo al surgimiento y continuidad de empresas de reciente creación y proyectos de autoempleo que, por su viabilidad, puedan contribuir en términos económicos, comerciales, de empleo, etc. al desarrollo del municipio, favoreciéndose aquellos que por su intereses social o estratégico, así se determinen. Por otra parte, se pretende desarrollar un tejido empresarial complementario del existente en la estructura económica actual del municipio.

### Ordenanza número 62

#### Ordenanza reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública

##### Conducciones Eléctricas B.T.

1. Las conducciones eléctricas de baja tensión se instalarán en tubulares o enterradas.

2. Ante cualquier impedimento insalvable de orden técnico o económico que surja, el Ayuntamiento estudiará la solución idónea teniendo en cuenta la prohibición de colocar postes y cruces aéreos en las calles.

Esta solución solamente contempla la opción del grapado de cables por fachada o por la parte superior del edificio, según el criterio de los técnicos municipales, sin apoyarse en sillas (palomillas).

3. El Ayuntamiento podrá exigir cuando las razones de índole técnica o estética así lo aconsejen, que estos cables se protejan, en las condiciones que se consideren oportunas.

4. En función de la zona de actuación, se actuará de la siguiente forma:

- A) Zonas sin consolidar, el Ayuntamiento podrá considerar la posibilidad de utilización, en caso de impedimentos de orden técnico, de postes de madera en estos espacios vacíos de edificios superiores a 30 m. Los postes se situarán en el límite existente entre la parcela y la acera o calzada correspondiente.

En tal caso, además del cumplimiento de las normas técnicas reglamentarias y de seguridad, deberán cumplirse las siguientes medidas:

- En ningún caso los cables circularán a una altura inferior a 5,50 metros.
- El trazado será lo más recto posible arriostando, cuando sea necesario, los puntos de inflexión.
- Los postes en ningún caso podrán significar un obstáculo a la circulación rodada.
- Se evitará al máximo que el tendido atraviese las calles, procurando que sea lo más corto posible y efectuándose preferentemente en los cruces de calles.

- B) Suelo Urbanizable.

Todos los servicios eléctricos de media o baja tensión, y sus acometidas a los edificios, así como los de alumbrado público, comunicaciones o cualquier otro servicio deberán disponerse bajo canalización subterránea entubada y registrable que permita la sustitución de los conductores, en caso necesario, sin romper el pavimento.



Sólo se autorizarán con carácter provisional hasta su eliminación e integración definitiva en las obras de urbanización.

Cuando se acometan proyectos de urbanización, el proyecto técnico deberá prever la instalación de infraestructura de obra civil para facilitar el despliegue de las redes eléctrica de forma subterránea.

Las líneas aéreas existentes con anterioridad a la calificación como suelo urbanizable o las que se hubieren levantado con carácter provisional, deberán incluirse en el correspondiente proyecto de urbanización, cambiando su trazado actual a canalización subterránea.

- C) Suelo Urbano.

En obras de ampliación, modificación o modernización de instalaciones de distribución pública existentes, así como en las de nueva implantación, se deberá evitar el despliegue de líneas aéreas y por fachada de las redes, construyendo o utilizando las canalizaciones y redes de servicios existentes, debiendo disponerse por las empresas distribuidoras, en caso de no haberlas, las correspondientes canalizaciones subterráneas entubadas y registrables que conecten con el interior de los edificios, bien por el portal de entrada, bien por la terraza de cubierta o bien a través de los patios de luces.

Cuando no pueda cumplirse la condición anterior, podrán admitirse excepcionalmente trazados verticales adosados a fachada procurando que su número sea reducido y que tengan el menor impacto visual posible, para lo cual se considerará la posibilidad de utilizar ranuras, canaletas o molduras plásticas o de otros materiales, para cubrir los cables o en última instancia, mimetizar el cableado en el mismo color de la fachada.

Cuando se efectúen nuevas construcciones, o en la restauración de edificios existentes, deberán preverse canalizaciones subterráneas en acera que permitan el paso de circuitos de las diferentes instalaciones, así como la introducción de las acometidas necesarias para el propio edificio, debiendo eliminarse los cableados situados sobre las fachadas con anterioridad al comienzo de las obras, en caso contrario de no poder cumplir esta condición, podrán admitirse con carácter excepcional, el trazado vertical del cableado discurrirá grapado por fachada permitiéndose las condiciones del párrafo anterior.

#### **Artículo 4.4. Vías y espacios públicos en período de protección.**

Un tramo de vía o espacio público municipal se encontrará en periodo de protección cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

Que en las vías o tramos de vía se hayan ejecutado obras de nueva construcción o reforma por Organismos Públicos y una o varias Compañías de Servicios hayan implantado o renovado servicios, se establece un periodo de protección de 2 años, desde la fecha del certificado de fin de obra o recepción definitiva de las obras.

No será de aplicación el periodo de protección cuando las obras que hayan de realizarse sean consecuencia de la ejecución de instrumentos de planeamiento urbanístico aprobados definitivamente ni en supuestos de excepcional interés público, debidamente justificado.

#### **Artículo 6.1 Criterios Generales.**

La ejecución de zanjas y catas en la vía y espacios públicos estará sujeta a las siguientes condiciones:

- El plazo de ejecución de las obras será como máximo a razón de 7 días por cada 100 metros de zanja, y 4 días más por cada 100 metros de reposición de pavimento. El retraso del plazo de ejecución, supondrá la incautación del 2% por cada día de retraso hasta un máximo del 20 % de la fianza depositada.

- La zona de trabajo abierto comprenderá un tramo nunca superior a 100 metros lineales salvo casos excepcionales por el carácter del servicio de que se trate que se contemplarán específicamente en la licencia que se otorgue.

- Los cruces de calzada, en vías de anchura mayor de 4 metros, salvo autorización expresa de los servicios municipales, se realizarán al menos en dos tramos de aproximadamente la mitad de la anchura de la vía, ejecutándose alternativamente cada uno de ellos, de manera que no se comenzará otro mientras no se haya concluido el anterior, quedando abierto al tráfico el tramo no afectado.

- La reposición de los pavimentos de aglomerado asfáltico u hormigón deberá ejecutarse de forma que se asegure un corte recto, evitando mordeduras o irregularidades y únicamente en sentido paralelo o perpendicular al eje de la calzada.

- En el caso de piezas especiales, tanto en calzadas como en aceras, la reposición se ejecutará con los mismos materiales y el mismo nivel de acabado.

- La reposición del pavimento de aceras de cualquier tipo que sea se realizará en un plazo no superior a 2 días desde la terminación del relleno de las zanjas.

- Asimismo en los casos en que por la naturaleza de la obra, empleo de maquinaria, estado de las calzadas y zanjas preexistentes o cualquier otra razón fundamentada, así se considere necesario, se indicará como condición adicional la reposición total de las calzadas de hormigón y/o asfalto, que a juicio de los técnicos municipales así lo requieran obligándose en estos casos a la reposición completa del tramo de calle afectado.

- En toda aquella obra que discurra por la calzada y con posterioridad a la reposición del pavimento se repondrá según su estado original la señalización horizontal.

#### **Artículo 6.9. Ocupación de vías públicas y jardines.**

Para la ubicación, en su caso, de la caseta de obra y almacén de materiales, herramientas y medios auxiliares, se estudiará un emplazamiento que minimice esta incidencia negativa, aprovechando las zonas de menor afección al tráfico.



Se tendrá cuidado especial en la planificación del trabajo a fin de reducir al mínimo el tiempo de permanencia en obra de estos elementos. No se permitirá el almacenaje de materiales ni medios auxiliares más tiempo que el estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra. El almacenaje será cuidadosamente ordenado y solo ocupará en planta el espacio imprescindible.

Cuando para la realización de las obras sea preciso instalar contenedores para el acopio de materiales o para la recogida de escombros fuera de un recinto vallado de obra, será necesaria la preceptiva autorización o licencia de ocupación de vía pública conforme a la Ordenanza Reguladora de este Ayuntamiento.

Para la seguridad y comodidad del tránsito de los peatones se formará un pasadizo de amplitud no inferior a un metro junto a la fachada y longitudinalmente a ésta. Cuando la anchura de la acera no permita simultáneamente la apertura de la zanja, la disposición de los materiales y también la existencia del citado paso longitudinal de un metro de amplitud para los peatones, se habilitará un pasadizo debidamente vallado y protegido de estas características en la calzada, con derivaciones a la fachada delante de cada uno de los accesos a inmuebles.

Cuando los pasos de peatones tengan que salvar alguna zanja abierta, esta se cubrirá con planchas y barandillas, evitando escalones que tengan la suficiente resistencia y rigidez para soportar las incidencias del paso de peatones o vehículos en su caso.

No se permitirá acopios de ningún tipo de materiales, ni ninguna otra ocupación en las zonas plantadas de los jardines, salvo casos excepcionales debidamente autorizados.

#### **Artículo 8.1. Obtención.**

Cualquier obra o instalación incluida en esta Ordenanza estará sometida a la obtención previa de Licencia Municipal, así como al pago de los tributos y precios públicos correspondientes, según la normativa aplicable a cada supuesto.

Toda licencia será válida para realizar las obras que en ella se detallan.

Las obras deberán comenzar dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución por la que se concede la licencia, una vez iniciadas deberán seguir sin interrupción hasta su total ejecución en un plazo de tiempo menor o igual al establecido en función de las longitudes de zanja fijado en el artículo 6.1. de Ordenanza. Se comunicará el día y hora del comienzo de las obras, a los efectos de programar las actividades de inspección municipal y control de calidad de las obras. Esta comunicación podrá realizarse mediante escrito con acuse de recibo, fax o correo electrónico dirigido al Departamento de Proyectos y Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. De toda expedición de licencia se dará traslado por la misma al Departamento de la Policía Municipal.

#### **Artículo 8.2. Tramitación e informes.**

Las solicitudes de licencias se tramitarán y resolverán conforme a la legislación vigente. Serán informadas de forma preceptiva y vinculante por los Servicios Técnicos correspondientes.

Se requerirá informe del Área o Departamento de la Policía Local, en cuanto se refiere a señalización y ordenación de la circulación, en cualquier obra que la ocupación suponga:

- Un corte de la calle.
- Una ocupación parcial o total de un carril de una vía principal.

#### **Artículo 8.5. Depósito Previo.**

1. Previamente a la expedición de la Licencia de obras, el peticionario, salvo los casos de excepción, tendrá que constituir un depósito que fijará la administración para responder de:

- El coste de reposición del pavimento e instalaciones, aceras, árboles, jardines y otros elementos urbanísticos deteriorados, incluido el pavimento de calles no afectadas directamente por la ejecución de las obras, pero que por el hecho de ser inmediatas a la zona de los trabajos, puedan haber sufrido daños derivados de los mismos.

- Los daños y perjuicios que los elementos urbanísticos puedan sufrir como consecuencia de la ejecución de las obras.

- Los gastos ocasionados por los desvíos de tráfico.
- Cualesquiera otros daños imputables a las obras y/o instalaciones.

2. En la constitución del depósito previo se tendrá en cuenta las normas siguientes:

- Cada depósito podrá garantizar solamente las obligaciones correspondientes a una sola obra.

- Cuando la licencia de una obra la soliciten solidariamente diversas entidades, el depósito será único y conjunto para todas.

- El depósito podrá constituirse en metálico o mediante aval bancario, y supondrá los siguientes importes, en función del tipo de obra:

- Un importe del 10 % del PEM (Presupuesto de Ejecución Material) de las obras consideradas como pequeñas o menores, o la equivalencia a la reposición de hormigón y asfalto de la superficie afectada siendo el importe mínimo será de 150,00 para responder de las obligaciones derivadas de la ejecución de las obras solicitadas siempre y cuando estas afecten al dominio público.

- Cuando las obras sean consideradas de medianas o grandes, los servicios técnicos municipales calcularán el importe del aval al objeto de que pueda garantizar el coste de reposición de los servicios urbanísticos afectados. Siendo el importe mínimo de 300,00 euros, para responder de las obligaciones derivadas de la ejecución de las obras solicitadas.



- Cuando las obras tengan la consideración de otras incluidas como obras medianas o grandes, los servicios técnicos municipales calcularán el importe del aval al objeto de que pueda garantizar el coste de reposición de los servicios urbanísticos afectados, a razón de 200,00 €/metro lineal de zanja o metro lineal de fachada.

En caso de que como consecuencia de la realización de las obras se causen daños al dominio público se requerirá al titular de la licencia para que proceda a la reparación del daño causado en un plazo máximo de treinta días.

En caso de que en el citado plazo no se proceda a la ejecución de la actuación descrita se realizará la reparación subsidiariamente por el Ayuntamiento a costa del interesado.

En este último caso el Ayuntamiento incautará la garantía prestada por el titular de la licencia.

En caso de que el importe de la reparación del daño causado al dominio público sea superior a la garantía constituida se le requerirá al titular de la licencia para que proceda al pago de la cantidad. En caso contrario se procederá a su cobro en vía ejecutiva.

La devolución del depósito sólo se verificará transcurrido el plazo de garantía, y tras la comprobación con los correspondientes informes previos de los técnicos que acrediten que las obras han sido realizadas de conformidad con el proyecto, que su estado de mantenimiento es correcto, se han repuesto los elementos urbanísticos afectados y que, en su caso, se ha indemnizado a los titulares por los perjuicios ocasionados como consecuencia de las obras.

#### **Artículo 8.6. Características de las Licencias.**

En cualquier tipo de obras a ejecutar en dominio público, se solicitará la licencia correspondiente, en función de las características técnicas y económicas que definan la calicata/zanja objeto de la solicitud, esta se incluirá en la siguiente clasificación y aportará la siguiente documentación:

Pequeñas o menores:

Se incluyen en esta clasificación, las acometidas y aquéllas cuya dimensión sea menor a 25 metros lineales, u ocupen menos de 10 metros cuadrados de superficie de afección al pavimento.

- Plano de emplazamiento a escala 1/1000 o superior.

- Plano de calas/zanjas, con indicación de las dimensiones ancho, longitud y elementos a instalar.

- Memoria descriptiva de las obras, firmada por técnico competente, en la que se debe especificar lo siguiente:

- Dimensiones de la obra, longitud y ancho, secciones tipo.

- Necesidades de ocupación de vía pública: situación de contenedores de obra, acopio de materiales, espacios protegidos para circulación de peatones, caseta de obra, maquinaria auxiliar....etc.

- Características del pavimento a demoler.

- Descripción general de la vía afectada: ancho de acera y calzada, número de carriles, sentido de la circulación, situación y características de los aparcamientos.

- Elementos urbanísticos existentes que puedan interferir o condicionar el trazado y ejecución de las obras: mobiliario urbano, arbolado de alineación, marquesinas de transporte público, contenedores de residuos sólidos...etc.

- Instalaciones de otros servicios públicos o municipales que puedan afectarse: canalizaciones, cámaras de registro, arquetas, armarios y otros.

- Plazo de ejecución y presupuesto de las obras.

- Y cuantos documentos complementarios sean requeridos por los Servicios Técnicos municipales, en función de las especiales características de la zona afectada.

Medianas y grandes:

Se incluyen en esta clasificación aquéllas que por sus dimensiones o superficie no tenga la condición de obras pequeñas.

La documentación que deberá aportarse para la formalización del correspondiente expediente será la siguiente:

- Impreso de solicitud incluyendo proyecto de ejecución de las obras, visado por Colegio Oficial correspondiente, que incluya lo siguiente:

- Proyecto Técnico que contendrá, los siguientes parámetros:

- Memoria descriptiva de la actuación que especificará lo siguiente:

- Dimensiones de la obra, longitud y ancho, secciones tipo.

- Necesidades de ocupación de vía pública: situación de contenedores de obra, acopio de materiales, espacios protegidos para circulación de peatones, caseta de obra, maquinaria auxiliar....etc.

- Características del pavimento a demoler.

- Descripción general de la vía afectada: ancho de acera y calzada, número de carriles, sentido de la circulación, situación y características de los aparcamientos.

- Elementos urbanísticos existentes que puedan interferir o condicionar el trazado y ejecución de las obras: mobiliario urbano, arbolado de alineación, marquesinas de transporte público, contenedores de residuos sólidos...etc.

- Instalaciones de otros servicios públicos o municipales que puedan afectarse: canalizaciones, cámaras de registro, arquetas, armarios y otros.

- Plazo de ejecución y presupuesto de las obras.

- Pliego de Condiciones Técnicas.



- Planos.
  - Situación y emplazamiento de las obras.
  - Trazado de las zanjas/calicatas.
  - Secciones tipo de zanjas.
  - Detalles constructivos.
- Estudio de Seguridad.
- Presupuesto:
  - Mediciones y presupuesto parcial que valore la demolición, excavación, relleno y reposición del pavimento.
  - Mediciones y presupuesto parcial que valore las instalaciones.
  - Mediciones y presupuesto total, en el que se incluirá una cantidad no inferior al 1 % del presupuesto de ejecución material para la señalización de la obra.
- Acompañado de los siguientes planos:
  - Plano de situación E=1:2.000.
  - Plano que defina el estado actual, tipos de pavimentos, mobiliario urbano, instalaciones existentes, etcétera, E=1:500.
  - Plano que defina las actuaciones consecuencia de la calicata, acometidas, etcétera, en el que quede tramada, acotada y clasificada la superficie de los distintos pavimentos afectados en la ejecución de la calicata solicitada.
  - Secciones tipo para cada uno de los pavimentos afectados, definiendo por áreas acotadas los materiales a emplear en la reposición.

Si no se acompañara a la solicitud los documentos exigidos en esta Ordenanza, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días los aporte, con la indicación de que si así no lo hiciese, se desconsiderará su petición archivándose sin más trámite.

Otras, consideradas medianas y grandes:

Del mismo modo, tienen la consideración de obras medianas y grandes, aquéllas de índole particular/privado o a través de las Compañías Suministradoras, las nuevas construcciones en solares y/o derribos de construcciones existentes que incluyan la posterior construcción de edificaciones y/o cerramientos que afecten a los servicios o instalaciones que discurren de forma grapada por fachada de edificación existente o servidumbre de vuelo por el paso del trazado eléctrico.

Por condiciones de ornato público y decoro queda prohibida la existencia de fincas o parcelas sin cerramiento una vez sean derribadas las edificaciones existentes, por lo que la licencia de derribo de construcciones existentes llevará implícita la licencia de obras de nueva construcción de edificación y/o cerramientos.

Cuando se efectúen nuevas construcciones en solares y/o derribos de edificaciones existentes, o en la restauración de edificios existentes, obligatoriamente deberán preverse canalizaciones subterráneas en acera que permitan el paso de circuitos de las diferentes instalaciones, así como la introducción de las acometidas necesarias para el propio edificio o paso del cableado eléctrico, debiendo eliminarse los cableados situados sobre las fachadas con anterioridad al comienzo de las obras, para ello en las licencias de nueva construcción y/o cerramientos deberá incluir presupuesto de canalización subterránea siendo el solicitante de las obras, el único encargado del soterramiento del cableado, salvo caso excepcional, (que justificado ante el departamento de Urbanismo), de admitirse el trazado vertical del cableado, grapado por fachada será obligatorio la presentación en las licencias de nueva construcción y/o cerramientos copia de los escritos de autorización/compromiso con las Compañías Suministradoras de la energía.

### Ordenanza número 63

#### **Ordenanza Fiscal reguladora de tasas por emisión de informes-atestados en accidentes de circulación y otros siniestros**

##### **Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por emisión de informes atestados por la Policía Local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

##### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la presentación del servicio de elaboración de los informes-atestados en casos de accidentes de vehículos y siniestros en bienes materiales, en el ámbito de las competencias de la Policía Local.

##### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la emisión del informe- atestado en cada caso.

##### **Artículo 4.- Base imponible.**

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de presentación del servicio.

**Artículo 5.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada informe-atestado expedido por la Policía Local, 100,00 euros.

**Artículo 6.- Devengo.**

Las tasas se devengarán cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, es decir, desde el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de prestación del servicio en el Registro General del Ayuntamiento o de la Policía Local.

**Artículo 7.- Gestión y liquidación.**

Las personas interesadas en disponer de informes-atestados elaborados por la Policía Local, a los que se refiere la presente Ordenanza, presentarán la solicitud correspondiente en las oficinas de la Policía Local donde se les facilitará impreso para la autoliquidación de las tasas. En el plazo que se indique al interesado en cada caso, nunca superior a quince días, se facilitará el informe-atestado que solicitó y se unirá al expediente, para constancia, el resguardo del ingreso por autofliquidación. Los expedientes ultimados se remitirán mensualmente, para comprobación, al Servicio de Administración Tributaria del Ayuntamiento.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Borox 26 de marzo de 2018.-El Alcalde, Emilio Lozano Reviriego.

Nº. I.-1658